



**El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:**

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la expedición del **Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Expedición del Reglamento de Huertos Comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE HUERTOS COMUNITARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial Num. 150-III,  
de fecha 06 de diciembre de 2019

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. **Huertos Comunitarios.** Huertos con siembra de hortalizas en espacios públicos como plazas y jardines, planteles escolares, públicos y privados y empresas privadas, en los cuales participa la comunidad municipal de todas las edades, tanto en la siembra como en el cuidado de los mismos y se propicia la



convivencia entre vecinos e, incluso, como una terapia ocupacional, con la finalidad de generar vínculos de solidaridad, así como fomentar la alimentación sana y el autoconsumo.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable; y
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya participación sea solicitada.

## **TÍTULO SEGUNDO** **PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4.-** Son principios rectores de este reglamento:

- I. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten espacios públicos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario;
- III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;
- IV. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables;
- V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para toda la comunidad municipal, incluidos los adultos mayores;
- VI. Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;
- VII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes y niños, de las tradiciones en materia de cultivo de hortalizas, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;
- VIII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías que los jóvenes pueden aportar;
- IX. Fomentar el uso de especies de variedades locales; X. Excluir el uso de productos agroquímicos;
- XI. Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos; e



- XII. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Es un derecho de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, contar con un huerto comunitario, siempre que cumplan con las normas que establece este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos comunitarios, deberán informar, anualmente, sus avances y logros a la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, mediante los mecanismos que dicha Secretaría establezca.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, deberá capacitar y asesorar en todo momento a los beneficiarios de los huertos comunitarios que así lo soliciten, en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades; al respecto, contará con un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos a que se refiere este reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y en la medida de sus posibilidades, para fortalecer un sistema integral de huertos comunitarios con enfoques alimentarios y de protección al medio ambiente, cuando así lo solicite la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **REQUISITOS Y ACCIONES PARA UN HUERTO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 9.-** Para la creación, mantenimiento y explotación de huertos comunitarios, los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, deberán cumplir con los siguientes requisitos y realizar las siguientes acciones:

- I. Solicitar el huerto comunitario mediante oficio dirigido al Presidente Municipal;
- II. Seleccionar el espacio que cumpla con las características necesarias y, sobre todo, que tenga suministro de agua;



- III. Invitar a vecinos, maestros y directivos de las empresas a participar en estos programas de cultura y concientización de alimentación sana, a través de la producción de vegetales para autoconsumo;
- IV. Instalar el huerto de forma ecológica, esto es, utilizando materiales que no contaminen el suelo y no sobrecalienten las áreas verdes, mediante el uso de materiales amigables con la naturaleza;
- V. Utilizar repelentes orgánicos como orégano, romero, ruda, etc. y así evitar, en la medida de lo posible, el uso de pesticidas e insecticidas en las hortalizas;
- VI. Entregar trípticos, vasos germinadores con semillas de temporada y un instructivo explicativo; además de una rejilla con semillas sembradas (almácigo) y un atomizador para su posterior cuidado;
- VII. Cuidar del huerto comunitario (riego y deshierbe), para lo cual los vecinos deberán establecer un programa; es importante que el riego sea constante y en horarios adecuados para el ahorro de agua, esto es, muy temprano por la mañana o después de las diecisiete horas; y
- VIII. Cosechar las hortalizas de temporada sembradas en el huerto comunitario; para ello se programará un evento como cierre de ciclo en el que se invitará a la comunidad y autoridades municipales y se preparará una degustación de lo cosechado, propiciando así el conocimiento de una alimentación sana y su transmisión a futuras generaciones; además, enseñar a preparar algunos repelentes orgánicos para las plantas y el cuidado del medio ambiente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **REGLAS INTERNAS DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS**

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, previa solicitud, asignará el huerto comunitario a una o dos personas, mismas que serán responsables de su creación, mantenimiento y explotación; se podrá designar a una tercera persona que sustituya a las anteriores, en caso de ausencia definitiva o por otros motivos debidamente justificados.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas titulares del huerto comunitario establecerán los horarios y días para su control y cuidado, con la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 12.-** Dentro del huerto comunitario sólo se podrán almacenar las herramientas de trabajo como azadones, palas, talaches, regadores o mangueras, así como semilleros y materiales para la creación, mantenimiento y explotación de las hortalizas.



**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido el almacenamiento de muebles viejos o cualquier otro tipo de mobiliario dentro del huerto comunitario.

**ARTÍCULO 14.-** A fin de contribuir con el ahorro de agua, el riego deberá realizarse de la forma más adecuada y respetuosa con el entorno.

**ARTÍCULO 15.-** Es obligatorio mantener el huerto comunitario limpio y en condiciones para el cultivo todo el año, libre de maleza.

**ARTÍCULO 16.-** Queda prohibida la siembra de especies trepadoras o rastreras que invadan los huertos comunitarios; se podrán cultivar variedades de temporada como cebolla, zanahoria, acelga, cilantro, perejil, apio, betabel, ajo, calabacita de cuarenta días, toda la variedad de tomate, chiles, melón y pepino; tampoco se cultivarán especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo o plantas psicotrópicas.

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido arrojar basura dentro y fuera de los lugares o espacios habilitados para huertos comunitarios.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibido arrojar basura de origen no orgánico en las jardineras del huerto comunitario.

**ARTÍCULO 19.-** Quedan prohibidas malas actitudes de comportamiento y faltas de respeto al interior de los huertos comunitarios, ya que habrá regularmente menores de edad.

**ARTÍCULO 20.-** Está prohibido introducir bebidas alcohólicas a los huertos comunitarios.

**ARTÍCULO 21.-** Tampoco se debe fumar dentro de los huertos comunitarios ni entrar con animales que lo dañen.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS HUERTOS COMUNITARIOS PRIVADOS**

**ARTÍCULO 22.-** Cualquier escuela o empresa privada, que se encuentre dentro del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, podrá solicitar un huerto comunitario siempre que cumpla con las siguientes características:



- I. Ser propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto comunitario, según el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable;
- II. Contar con proyecto enmarcado en los principios rectores del presente reglamento; y
- III. Contar con el uso de suelo correspondiente a escuelas y empresas privadas, con base en el programa de desarrollo urbano vigente.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2019.

**DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.